



- ❑ El Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial emite una Orden de Servicio, de fecha 31.03.2016, mediante la que fija un nuevo horario en la UFAM . Así, establece de lunes a viernes un turno de mañana con horario de 07:30 a 15:00 horas y otro de tarde entre las 15:00 y las 22:30 horas (media hora más tarde, la entrada y salida, en el turno vespertino).
- ❑ **CEP lleva a los Tribunales esta Orden de Servicio porque vulnera el apartado 4.1 y 4.2 de la Circular de la Dirección General de la Policía de 18.12.2015 sobre jornada laboral.** Mientras tanto, la Comisaría Provincial, en mayo de 2016, informa de que se han dado instrucciones al jefe de la Brigada de Policía Judicial para que modifique el horario inicialmente propuesto y lo adapte a lo que establece la norma para este caso (mañanas: de 07:30 a 15:00 horas; tardes: de 14:30 a 22:00 horas). El juzgado decide, aún así, tramitar el recurso de CEP porque no quedó acreditado que el mando hubiese cumplido la orden de cambiar ese horario.
- ❑ **Con esta sentencia, y gracias a los servicios jurídicos de CEP, se ha anulado esa Orden de Servicio para la UFAM de Santa Cruz de Tenerife, de tal forma que el horario que pretendía imponer el jefe de la Brigada (entrada y salida, en el turno de tarde, media hora después de lo establecido) se ha confirmado como no ajustado a la norma, dándonos la razón y demostrando que no todo capricho sobre horario de trabajo es admisible.**

*Con CEP, defiende tus derechos*